



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°** - Dispónese la intervención de la Municipalidad de Puerto Yerúa, Departamento Concordia, debido a los hechos de gravedad institucional que son de público conocimiento, y que tienen como protagonistas al Intendente y varios funcionarios de la mencionada localidad.

**Artículo 2°** - Dispónese que la intervención provincial durará 180 días. El Poder Ejecutivo Provincial procederá en dicho plazo a regularizar la situación anómala en que se encuentra inmerso el Departamento Ejecutivo Municipal. Queda autorizado el Poder Ejecutivo a designar y/o remover al interventor.

**Artículo 3°** - Establécese que el funcionario interventor tendrá las atribuciones, deberes y obligaciones inherentes a los actos de administración de la Municipalidad y que procederá a la regularización de la situación institucional.

**Artículo 4°** - Comuníquese, etc.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Como es de público conocimiento, el Intendente de Puerto Yerúa, Fabián Cevey, la Secretaria Municipal María Griselda Brassesco, el asesor legal de la Municipalidad Julio Larrocca, y otras 14 personas se encuentran imputadas por la presunta apropiación indebida de tierras fiscales.

En los últimos días hemos asistido a un lamentable show mediático en el que se han entrecruzado distintas versiones que dan cuenta sobre un pedido de juicio abreviado que habrían formulado parte de los acusados -entre los que se encontraría Cevey-, lo que implicaría un reconocimiento de culpabilidad, mientras otros decidieron cambiar de abogados con el único propósito de demorar el comienzo del juicio oral y público, originalmente previsto para esta semana y ya pospuesto para la semana próxima.

En este orden de ideas, el Fiscal que lleva adelante la investigación, José Arias, ha llegado a solicitar en las últimas horas la prisión preventiva para evitar que a través de esas maniobras se siga posponiendo la llegada de una condena que podría ser de hasta 10 años de prisión.

De este modo, nos enfrentamos a una situación de gravedad institucional inusitada, en tanto los protagonistas de estos sucesos son un Intendente en funciones, algunos miembros de su gabinete y sus familiares.

Así las cosas, en unos pocos días deberán hacer frente a un proceso penal en el que se los incrimina por haber obtenido para ellos y sus familiares una serie de terrenos públicos a precio vil, y mientras éste se sustancia dejarán a la administración municipal frente a un panorama inédito en la Provincia de Entre Ríos.

En este orden de ideas, es necesario analizar el rol que debe desempeñar el gobierno provincial, y esta Legislatura, ante los hechos expuestos. Dicho esto, debemos considerar que el artículo 122 inciso 3 de la Constitución Provincial establece que es



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

nuestra función “legislar sobre la organización de los municipios, comunas y policía, de acuerdo con lo que establece al respecto la presente Constitución” y el caso que nos ocupa precisamente refiere a la organización municipal.

Por otro lado, y descontando el hecho de que el Derecho Público Provincial y Municipal entrerriano no consagra de forma expresa el instituto de la intervención provincial, como sí lo hacen otros ordenamientos como el santafesino, no puede soslayarse que el artículo 122 inciso 31 de la Carta Magna establece que es una de nuestras atribuciones el “dictar todas aquellas leyes necesarias para el mejor desempeño de las anteriores atribuciones y para todo asunto de interés público y general de la Provincia, que por su naturaleza y objeto no corresponda privativamente al Congreso Nacional”, del que se desprenden lo que en doctrina suelen denominarse “poderes implícitos” o “poderes residuales”.

A esto se debe agregar que si en ciertas circunstancias la Provincia puede pedir la intervención federal, de acuerdo a las disposiciones del artículo 6 de la Constitución Nacional, con más razón puede intervenir dentro de su territorio frente a situaciones anómalas y de excepcional gravedad institucional como la que estamos tratando.

En esta inteligencia, encontramos un precedente que data del año 2004 y que si bien es anterior a la entrada en vigencia de la nueva Constitución de Entre Ríos, encuentra entre sus argumentos prácticamente los mismos que hasta ahora se han reseñado. La norma a la que se hace referencia es la Ley N° 9.597 que dispuso la intervención de la Junta de Fomento de Conscripto Bernardi. En dicho antecedente, esta Legislatura consideró que los hechos que se venían suscitando en la localidad del Departamento Federal ameritaban la intervención del gobierno provincial, para de esa manera restablecer la institucionalidad y la paz social. La situación institucional de Puerto Yerúa no dista en lo sustancial de los fundamentos que dieron pie a la ley premencionada y la exploración de alternativas para brindar una pronta solución debe darse en el seno de este cuerpo legislativo.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RIOS

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.